



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR n° 14/2013

REF.: ACORDADA n° 7759 – Funcionamiento Sala de Defensores

Montevideo, 14 de febrero de 2013.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7759 referente al funcionamiento de la **Sala de Defensores**, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7759

En Montevideo, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Jorge Ruibal Pino -Presidente-, Jorge T. Larrieux Rodríguez, Jorge O. Chediak González, Ricardo C. Pérez Manrique y Julio César Chalar, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Fernando Tovagliare Romero;

DIJO

VISTOS Y CONSIDERANDO:

la regulación de La Sala de Defensores establecida por la Acordada n° 8097 de 11 de febrero de 1952, la referencia hecha a la misma por el art. 387 de la Ley n° 16.320 de 17 de diciembre de 1992, y la necesidad de actualizar el funcionamiento y la normativa aplicable a este organismo;

ATENCIÓN: a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el art 239 ord. 2° de la Constitución de la República y lo establecido en el artículo 55 ord 6° de la Ley n° 15.750:

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

Artículo 1° (Definición).- Es un organismo consultivo de la Dirección de cada Defensoría Pública, en materia Administrativa.-

Artículo 2° (Integración).- Estará integrada por todos los Defensores de cada Defensoría, bajo la presidencia de su Director.-

Artículo 3° (Función consultiva y con potestad de emitir recomendaciones).- La Sala de Defensores funcionará como un organismo consultivo de la Dirección de la Defensoría

Pública de que se trate, en lo administrativo y podrá proponer con carácter de recomendación, los principios rectores a los que haya de ajustarse la marcha de la Oficina. Sus recomendaciones no serán vinculantes.-

Artículo 4° (Competencia).- La Sala de Defensores entenderá en todos los asuntos que impliquen infracción de la independencia y autonomía técnica de lo Defensores Públicos y en todos los puntos contenidos en el orden del día formulado por la Dirección, atendiendo las solicitudes que previamente a la reunión formulen los Defensores. La reunión de la Sala también tendrá por objeto informarse de los asuntos de la Defensoría.-

Artículo 5° (Convocatoria).- La Sala de Defensores debe ser convocada por el Director de Defensoría, cuando éste lo considere necesario y cuando así lo soliciten por lo menos cuatro Defensores Públicos.-

Artículo 6° (Horario).- La Sala de Defensores deberá reunirse fuera del horario mínimo fijado para los Defensores Públicos.-

Artículo 7° (Secretaría).- La secretaría de la Sala de Defensores, será ejercida por el Jefe de Sección de la Oficina correspondiente. En caso que la Defensoría Pública no cuente con un Jefe de Sección, la secretaría podrá ser desempeñada por un funcionario que designe a dichos efectos el Director de la Defensoría Pública de que se trate.-

Artículo 8° (Acta).- El secretario será quien redactará el acta de cada sesión, la que será leída y suscripta por el Director, el Secretario y todos los Defensores Públicos presentes. En caso de que un Defensor Público tenga observaciones que realizar las podrá hacer y serán recogidas en dicho documento.-

Artículo 9° (Quorums y mayorías).- La Sala de Defensores funcionará con los Defensores que asistan y las decisiones se adoptarán por mayoría de presentes.-

Artículo 10° (Naturaleza de las decisiones de la Sala de Defensores).- Las decisiones adoptadas por la Sala de Defensores solamente tienen naturaleza consultiva y pueden revestir el carácter de recomendaciones.-

Artículo 11° (Dictado de Resolución respecto de las Recomendaciones).- El Director de la Defensoría deberá resolver, respecto de las recomendaciones resultantes de la Sala de Defensores, dentro del tercer día de la celebración de la reunión de la Sala de Defensores de la que emanan.-

Artículo 12° (Ambito de aplicación).- La presente Acordada será de aplicación para todas las Defensorías Públicas de todo el país.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-



Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos